



Gobierno Regional de Ica



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Gerencial Regional N°036-2022-GORE-ICA/GRDE

Ica, 07 de julio de 2022

VISTO.- El procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Instalación de Redes de Distribución Eléctrica” presentada por la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. con RUC N° 20106156400, debidamente representada por el Sr. Jorge Alejandro Santivañez Seminario identificado con DNI N° 10228229, la Resolución Gerencial Regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE del 4 de julio de 2022 sustentado por Informe N° 071-2022-2022-GORE-ICA-GRDE/NFGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Resolución Gerencial regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE de fecha 4 de Julio de 2022, resolvió en el Artículo Primero, “declarar improcedente la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 016-2021/GORE-ICA/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, que resolvió: “Artículo Primero.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Proyecto Instalación de Redes de Distribución Eléctrica – Distrito de San Clemente – Pisco-Ica”, presentada por la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A. (...);

Que, se ha podido advertir error material en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE de fecha 4 de Julio de 2022, **donde dice:** RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del Proyecto denominado “Instalación de Redes de Distribución Eléctrica”, presentado por la Empresa ELECTRO DUNAS; **debiendo decir:** REMITIR el presente expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, a fin de que cumpla con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, en relación a proceder de conformidad con lo señalado en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el error material advertido, genera contradicción con el Artículo Primero de la Resolución Gerencial regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE de fecha 4 de Julio de 2022, por lo que debe ser rectificado para la correcta ejecución de la referida resolución;





Gobierno Regional de Ica



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, el Artículo 212° numerales 212.1 y 212.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, disponen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos validos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento de oficio o a la instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo valido, cuya declaración de derechos se mantienen indiscutible e inmodificable;

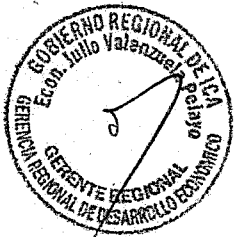
Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatoria Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de Oficio el error material advertido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE del 4 de julio de 2022, entendiéndose que:

Donde dice:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta ~~la~~ etapa de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del Proyecto denominado “Instalación de Redes de Distribución Eléctrica”, presentado por la Empresa ELECTRODUNAS. (…)”





Gobierno Regional de Ica



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Debe Decir:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR el presente expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica, a fin de que cumpla con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, en relación a proceder de conformidad con lo señalado en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUBSISTA, lo demás que contenga la Resolución Gerencial Regional N° 034-2022-GORE-ICA/GRDE del 4 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ELECTRO DUNAS S.A.A., así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Econ. Jairo Valenzuela Pelayo
GERENTE REGIONAL